ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

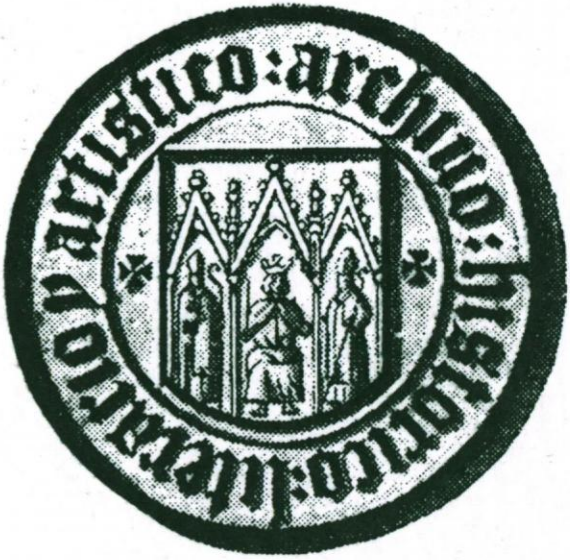

SEVILLA, 1992

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTóRICA, LITERARIA

Y ARTíSTICA

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
Directora: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 1958. I.S.S.N. 0210-4067

Impreso en Gráficas del Sur - Becas, 10 - SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTóRICA, LITERARIA
Y ARTíSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2ª ÉPOCA
1992

TOMO LXXV
NÚM. 230

SEVILLA, 1992

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2ª ÉPOCA

1992 SEPTIEMBRE-DICIEMBRE Número 230

Directora: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHÉN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

JOSÉ MANUEL AMORES

FRANCISCO MORALES PADRÓN
OCTAVIO GIL MUNILLA
ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
JOSÉ Mª DE LA PEÑA CÁMARA
VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO
JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ
PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ
ROGELIO REYES CANO
ESTEBAN TORRE SERRANO
ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ
JUANA GIL BERMEJO
ANTONIO MIGUEL BERNAL
CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1
TELÉFONO 422 28 70 - EXT. 213 Y 422 87 31
41071 SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

Páginas

Don Octavio Gil Munilla: In memoriam 1

ARTíCULOS

HISTORIA

LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis: *Crisis y reconversión de las economías monásticas al final del Antiguo Régimen. El Monasterio de Santa Inés de Ecija en el siglo XVIII* . 3

GARCÍA FITZ, Francisco: *Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a finales del siglo XIII en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Aroche.* 25

VIÑA BRITO, Ana: *Problemática del oficio de zapateros en Osuna a principios del siglo XVI* 53

ZAHINO PEÑAFORT, Luisa: *El Archivo de la Casa de Misericordia en Sevilla* 63

LITERATURA

PINEDA, Victoria M.: *Retórica y literatura artística de Francisco Pacheco* 81

LÓPEZ MARTÍNEZ, Mª Isabel: *Vicente Aleixandre y el mito de Prometeo* 95

ARTE

CABELLO NÚÑEZ, José: *La Virgen de los Dolores de la Hermandad Servita de la Puebla de Cazalla: primera obra documentada del escultor José Montes de Oca* .. 115

ALONSO DE LA SIERRA, Lorenzo y HERRERA GARCÍA, Francisco J.: *Francisco López y la difusión del Barroco Estípite en el retablo bajo-Andaluz* 121

MISCELÁNEA

ESPIAU EIZAGUIRRE, Mercedes: *La realidad y el deseo en una vista de Sevilla de 1825* 151

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local 159

CRÍTICA DE LIBROS

Apostillas a una edición de la «Silva de varia lección» de Pedro Mejía. Por Antonio Castro Díaz 171
SCARAMUZZA VIDONI, M.: *Retórica e narrazione nella «Historia imperial» di Pero Mexía*. Por Antonio Castro Díaz 176
MORALES PADRÓN, Francisco: *Catálogo de los archivos parroquiales de la provincia de Sevilla*. Por Antonia Heredia Herrera 182
GONZÁLEZ ARTEAGA, J.: *Las Marismas del Guadalquivir: etapas de su aprovechamiento económico*. Por Antonio Herrera García 184

PROBLEMÁTICA DEL OFICIO DE ZAPATEROS EN OSUNA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

En los años finales del siglo XV y el primer cuarto del siglo XVI son frecuentes en Osuna los conflictos entre el Concejo y los señores de la villa, los condes de Ureña. Estos enfrentamientos están motivados principalmente por la injerencia condal en asuntos internos del Concejo, la usurpación de tierras, imposición de gravámenes sobre la carnicería, etc. (1).

Esta intromisión también se observa en la introducción del estanco de las tenerías por el cual el conde impuso una serie de cánones a los vecinos que traían corambre de fuera ya curtida y les hacía pagar de nuevo como si fuese curtida en Osuna *„les hace pagar nuevo curtimiento y lleva el mismo derecho de la curtiduría por razón de la tenencia de todos los borceguíes e zapatos e corambre que viene labrada...*

A través del análisis de las Actas Capitulares de Osuna (2) se puede detectar dentro de esta dinámica general de enfrentamientos, como la resistencia de los vecinos a pagar alcabala sobre los paños, cueros, curtidos, etc. Algunos aspectos singulares de la misma, que aunque no salieron de los límites de la villa, como había sucedido con las quejas del Concejo ante la Chancillería de Valladolid, y cuya solución fue muy rápida, representan cuando menos un episodio de interés para la época que tuvo como protagonista al gremio de los zapateros.

---

(1) VIÑA BRITO, A.: «Análisis de un conflicto local: Osuna y los condes de Ureña», *VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga, 1990, «Osuna en la época de don Juan Téllez-Girón, segundo conde de Ureña», *Osuna entre los tiempos medievales y modernos*. Osuna, 1993 (en prensa).

(2) ACTAS CAPITULARES DE OSUNA, 1508-1527. A.M. de Osuna.

La afirmación del artesanado y de las corporaciones está en estrecha relación con la expansión urbana, pues la actividad artesanal responde a las necesidades de abastecimiento de la población instalada en ella, debido en parte a la autarquía de los centros urbanos en aquella época. En Osuna la importancia del sector artesanal era relativamente modesta, puesto que estaba en función de necesidades locales muy concretas, de acuerdo con el carácter predominantemente agrícola de la localidad. A pesar de ello, los zapateros eran un oficio básico, puesto que el vestido y el calzado eran necesidades fundamentales. De ahí la obligación que tenían, tal como aparece especificado en las ordenanzas de varias ciudades andaluzas, de hacer buen calzado (3). Ello explica el alto número de zapateros y las abundantes menciones al calzado que aparecen en los documentos.

Este sector de los artesanos, conscientes o no de su papel social, fue quizás uno de los más conflictivos en numerosas ciudades andaluzas. Tal como señalan las ordenanzas municipales, el oficio, bastante especializado, de los zapateros demostraba una gran cohesión en la defensa de sus propios intereses, como lo prueba su propia estructura: control de la calidad del producto, inspección del proceso de elaboración, prohibición de intrusismo, etc. Ello provocó el control del mercado local a través de la fijación de una serie de normas específicas para la entrada de artesanos foráneos. Si bien la calidad del calzado fue una preocupación constante del cabildo municipal, al mismo nivel debemos situar el control de los precios, pues el negocio del calzado, cuya confección y venta se realizaba en las tiendas-taller, representaba un comercio estable y permanente para el consumo diario.

Ya hemos señalado el control que el concejo de Osuna ejercía sobre el gremio de los zapateros, nombrando veedores de los zapateros, que, al igual que en otras ciudades, arrebataron a las cofradías parte de sus privilegios, puesto que entre sus competencias destacaba el cumplimiento de las normas fijadas en las ordenanzas, la supervisión de los talleres para evitar que se hiciese calzado con mala corambre, o que ésta no pudiera sacarse de las tenerías sin que los veedores estuviesen presentes o les diesen licencia para ello, imponer multas... La elección de los veedores del calzado correspondía al Concejo entre los maestros del oficio.

Parece que hasta el año 1512 se respetó la normativa establecida. Sin

---

(3) Sirvan como ejemplo las Ordenanzas de Béjar, donde se establece «que al menos durase 15 días». Cit. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *La industria medieval en Córdoba*. Córdoba, 1990, pág. 198. Si bien está haciendo referencia a un tipo de calzado determinado, las ordenanzas siempre hacen hincapié en la necesidad de hacer un buen calzado.

embargo, a partir de esta fecha son harto frecuentes las menciones al precio de los zapatos (apéndice i) y a las penas impuestas por las infracciones cometidas.

La alusión constante a los precios del calzado se debió, según la documentación consultada, a la *...carestía y desorden que ay en el calzado de esta villa* (4) y, por supuesto, al no respeto de las ordenanzas vigentes, vendiendo los zapatos a más alto precio del estipulado.

Con la finalidad de hacer cumplir la normativa establecida, el concejo pregonó una ordenanza el 23 de julio del año 1512 por la cual se obligaba a todos los zapateros de la localidad a que, tres días después de pregonada la misma, cada uno de ellos tuviese en su tienda-taller un traslado de la citada ordenanza, como así lo hicieron los veedores de los zapateros Antón de Lucenilla y Lucas Fernandes, que estuvieron presentes en el concejo que dictó esta nueva normativa, así como los zapateros de la villa: Bahamón, Diego de Arjona, Pedro Fernández, Francisco de Estepa, el Sevillano, Cristóbal...

Esta normativa, foco del conflicto del concejo de Osuna con los zapateros de la villa, se efectuó tras las pesquisas efectuadas en la localidad por las carestías y daños que afectaban al concejo y al señor de la villa y que era una práctica habitual en otras localidades del reino de Castilla (5).

El precio de los zapatos, que estaba en concordancia con su tamaño y la medida de los mismos, se estableció en relación a una escala de puntos: 2 puntos o menos era de niño pequeño, entre 2 y 6 puntos de niño, de 6 a 9 de mujer o muchacho y de 9, 10, 11 hasta 15/16 de hombre (6). Así, por ejemplo, se dispuso que los zapatos de mujer de cordobán alcanzasen un precio de 28 mrs. como máximo, mientras que los de hombre, en el caso de zapatos vacunos de 11 puntos arriba, su precio era de 70 mrs.; de 10 puntos con suela de cerrada o arrayán, costaban 55 mrs.; los de 10 puntos hasta 8 se vendían por 40 mrs. También se fijaban por separado los precios de las suelas con una tasación que alcanzaba los 30 mrs., lo que demuestra también la

(4) Ordenanza de los zapateros de 23 de julio de 1512. Actas Capitulares de Osuna. 1508-1527, fol. 24v.

(5) Es el caso, por ejemplo, de Salamanca, como ha estudiado VACA, A., y otros: «Una ordenanza medieval del concejo salmantino sobre el gremio de los "cortidores e çapateros" de la ciudad y su entorno económico y social». *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 11-12, pág. 86, 1984.

(6) CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *La industria medieval en Córdoba*. Córdoba, 1990, pág. 191.

existencia en Osuna de zapateros que reparaban zapatos viejos, poniéndoles suelas en caso necesario

...que se vendan un par de suelas así de cerrada como de arrayham que la echen e no lleven más de 30 mrs. por ellas aunque sea echada sobre viejo,

aunque a diferencia de lo que sucede en otras localidades, en esta villa no hemos encontrado referencias expresas a la labor de los zapateros remendones, pero su presencia era efectiva por las alusiones a las suelas para los zapatos viejos.

Desde la promulgación de esta ordenanza y hasta aproximadamente el año 1520, las menciones a los zapateros son las habituales, sobre la corambre, la calidad del calzado, etc. Sin embargo, a partir de esta fecha vuelven a ser bastante frecuentes las menciones a este sector del artesanado del cuero. Destacamos la correspondiente al 4 de junio de 1520 en que se alude de nuevo a los altos precios del calzado, lo que provoca un gran desorden al fijarse una nueva tasación, aunque en este caso concreto el material utilizado para la elaboración del calzado no era muy habitual, al menos en Osuna:

...de aquí en adelante vendan los çapateros el calçado a los precios siguientes que son justos e moderados. Primeramente que se vendan un par de çapatos cervunos rraspado de copa o riñón o sobrerriñón con suelas arrostro o a la morisca por 90 mrs.
Si fueren cervunos para el campo llevando suelas de cerrada los vendan a 3 reales cada par.
Otrosi que si fesen de cervuno de los otros quatro lleven 80 mrs. aunque lleven suelas de cerrada... (7).

Ante esta nueva tasa sobre el precio del calzado y, posiblemente, aprovechando la coyuntura de conflictividad que vive la localidad con el conde de Ureña, por las razones anteriormente aludidas, los zapateros de Osuna tomaron una medida radical: el cierre de sus tiendas. Esta dramática medida provocó un grave conflicto, ya que siguiendo las pautas de la época los artesanos zapateros si bien ralizaban su trabajo en talleres normalmente familiares la producción solía ser por encargos concretos, sin olvidar por otra parte su carácter local, lo que prevenía el intrusismo y por supuesto la inaccesibilidad de zapateros foráneos, lo que demuestra la gravedad del comportamiento de los zapateros locales en perjuicio de la villa.

(7) A.M. Osuna. Actas Capitulares, 1508-1527, fol. 151 r.

El cierre de tiendas y la consiguiente negativa a *coser trabajar ni haçer obra ninguna* constituyó una importante y singular medida de presión por parte de este colectivo para poder elevar el precio del producto frente a las medidas restrictivas del concejo de Osuna, que por otra parte no era hostil al proceso de crecimiento.

La reacción del concejo fue inmediata, obligando a los zapateros no sólo a la vuelta al trabajo y la inmediata apertura de las tiendas, sino a acatar los precios fijados en un plazo mínimo, el mismo día de la promulgación de esta normativa y, en el caso que los zapateros no la acatasen, la pena impuesta no se limitó a la mera cuantía económica que era normal en caso de infracciones, 600 mrs., sino que fue mucho más grave: el destierro de la villa y de sus términos (apéndice II).

La promulgación de esta ordenanza para conocimiento general de todos los zapateros y que los mismos no quedaran eximidos de su cumplimiento, alegando ignorancia, se efectuó por los mecanismos habituales de la época, el pregón en la plaza pública: *...estando en la plaza publica desta villa ante mucha gente que ai estaba Pedro Martin pregonero pregono a altas boçes estas ordenanzas...* (8).

Esta medida de represión tomada por el Concejo de Osuna frente al *cierre* de los zapateros fue efectiva, pues al menos hasta el año 1527 no encontramos más conflictos sobre este particular.

En el corto espacio de tiempo desde el año 1512 hasta 1520 aparecen mencionados en Osuna ocho zapateros en la primera fecha y son siete los convocados por el Concejo en 1520 para poner fin al cierre de las tiendas: Lucas Fernández, que seguía siendo veedor de los zapateros nombrado por el Concejo, junto a otros que ya estaban presentes cuando se les hizo traslado de las ordenanzas de 1512 como eran Gonzalo de Bahamón, Francisco de Estepa y Diego de Arjona, junto a los cuales figuran también Hernán Mayano, Juan Tenorio y Lázaro Rodríguez.

La singularidad de este conflicto entre un sector muy concreto de los artesanos, el de los zapateros, enfrentándose al concejo de Osuna hubiera pasado desapercibida si no fuera por las drásticas medidas tomadas por el concejo, lo que lo convierte en un episodio más de la creciente conflictividad que conoció la villa en los primeros años del siglo XVI.

(8) A.M. Osuna. Actas Capitulares, 1508-1527, fol. 25v.

Quizá fuese necesario plantearse si la actitud de los zapateros no se desarrolló aprovechando la coyuntura generalizada de enfrentamiento del concejo con el conde de Ureña, en la que ellos mismos estaban inmersos, protestando por el pago de alcabalas de la corambre que ya venía curtida a la villa, cuando ésta según un privilegio que poseía estaba exenta del pago de alcabalas y como asimismo reconoció posteriormente la Chancillería de Valladolid (9). Es sólo una hipótesis que no podemos afirmar con rotundidad, pero podría tener su viabilidad en el hecho de que un sector artesanal, el de los zapateros, fundamental para la vida de cualquier localidad, aprovechó una situación de conflictividad generalizada, para burlar, hasta cierto punto, la normativa establecida, aunque bien es verdad que este sector tomó medidas poco habituales para la época, un cierre patronal según opinión de algunos.

La represión concejil, con el destierro para los que no acataran la normativa, denota una vez más el control efectivo que los poderes municipales ejercían sobre los oficios, en este caso concreto sobre los zapateros, aludiendo al bien público, aunque como era preceptivo, al ser Osuna una villa del señorío de los Téllez-Girón, la condena se efectuó *por voluntad del señor conde de Ureña*, pues era él quien tenía capacidad de sanción como titular de la Casa.

En definitiva, el conflicto planteado por los zapateros en Osuna es un aspecto más de la problemática que tiene un oficio en crisis en los primeros años del siglo XVI, en su doble vertiente de enfrentamiento con el Concejo de la villa por la fijación de los precios y con el conde de Ureña, señor de Osuna, por la imposición de una serie de gravámenes que encarecían el producto y que como ya hemos señalado generó el cierre de las tiendas y la paralización de la actividad de los zapateros por un breve periodo de tiempo.

Aña VIÑA BRITO

---

(9) A.G.S. Cámara de Castilla. Leg. 14. Cit. VIÑA BRITO, A.: *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*. Sevilla, 1991, pág. 211.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1512, julio, 23. Osuna.
Ordenanza de zapateros.
Archivo Municipal de Osuna.
Actas Capitulares, 1508-1527.

(fol. 24v.). En la villa de Osuna a veinte y tres dias del mes de julio anno de 1512 estando ayuntados en las casas del cabildo desta villa de Osuna los honrados Miguel de Cordoba e Pedro de Olivares alcaldes e Francisco Martin e Pascual Gonçales de Marchena e Pascual de Cordoba regidores y Martin (?) de Talavera jurados e Francisco Mermon, Francisco de Cueton, Fernando Macho, Anton Lucenilla, Juan Hernandez del Puerto e otros muchos hombres honrados que suelen e acostumbran entrar en el dicho cabildo para ver las cosas complidas al servicio de nuestro señor e al bien publico desta dicha villa estando en las cosas necesarias al buen regimiento desta dicha villa especialmente entendiendo en la carestia e desorden que ay en el calçado desta dicha villa que los çapateros vecinos desta villa haçen e aviendo primeramente visto e sabido el preçio del calçado haçen en las comarcas e ciudades e acordando el medio de lo uno e de lo otro acordaron e mandaron que de aqui adelante los çapateros veçinos desta villa no sean osados de vender ni vendan el dicho calçado a mas precio de lo infra escripto segun que esta por su preçio sera declarado.

Primeramente que se vendan un par de çapatos vacunos desde honze puntos arriba a 70 mrs. con suela cerrada.

Item que vendan un par de çapatos de cordoban por real y medio con suela cerrada o de arrayham o otra qualesquiera suela de casca o çumaque de honze puntos arriba.

Item que vendan un par de çapatos de badana por 30 mrs. con suela cerrada o de arrayham o otra qualesquier suela o sea de çumaque o casca.

Item que vendan un par de suelas asi de cerradas como de arrayham que la echen a uno e no lleven mas de 30 mrs. por ellas, aunque sea echada sobre viejo.

Item que vendan un par de çapatos de muger de cordoban por 28 mrs. y dende abaxo.

Item que vendan un par de çapatos vacunos de diez puntos con suela de cerrada o arrayham por 55 mrs. y de diez puntos hasta ocho por 40 mrs. y dende abaxo.

(fol. 25r.) e los quales dichos precios en los calçados e çapatos declarados los susodichos estando conformes e aviendo mirado e acordado todo lo que cerca deste caso ver e mirar se debia. Dixeron e mandaron questos precios se lleven e guarden e tengan de aqui adelante en los dichos çapatos de la manera que dicho esta e que se atienda en tal calçado e sea asi de lo contenido en ellos sea bueno e tal que sea recibido e conforme a las ordenanças de este concejo so pena que el çapatero que a mas precio vendiere qualesquier cosa de lo susodicho por qualesquier ves que sea tomado a pague de pena seisientos mrs. para los gastos publicos deste concejo e mandose pregonar publicamente porque venga a noticia de todos e dello no pueda pretender ignorancia e para la esencion e vista de todo lo susodicho mandaban a Lucas Fernandes çapatero quel tomo alcalde que desto vea y mire todo lo que en ello ver y mirar se debia e para ello le dan poder complido e mandaron quel dicho Lucas Fernandes tome por acompañado para hacer lo susodicho a un regidor para que mande esecutar la dicha pena en el que en ella cayere e el dicho Lucas Fernandes juro en forma de vida e lealmente sin agravio e colusion ninguna.

(fol. 25v) e que doquiera que vieren el daño del concejo se lo desviara e diria para que se enmiende e castigue lo qual le mandaron que faga so pena de mill mrs. y de los dichos seisientos mrs. para el testigo el dicho Lucas Fernandez de lo que se dixere e demandare en este caso.

(FIRMAS)

A XXIII dias de julio de 1512 años estando en la plaza publica desta villa ante mucha gente que ahi estaba Pedro Martin pregonero pregono a altas boçes estas ordenanças e preçios de los çapatos. Testigos Antonio de Villaseñor e Juan Muñoz harriero e Juan de Medina e Juan Linero vecinos desta dicha villa e otros muchos que presente estaban.

En la villa de Osuna a XXVI de julio de 1512 estando ayuntados en las casas del cabildo desta villa de Osuna segun que lo mandaba e costumbre Miguel de Cordoba e Pedro de Olivares alcaldes e Francisco Macho e Pascual Gonzalez de Marchena regidores e Alonso Martin de Guesca e Alonso Martin de Talavera jurados e Francisco de Cueto e Fernando Mermo Francisco Doni e otros muchos hombres honrados que suelen entrar en el dicho cabildo acordaron e mandaron que los çapateros desta villa de Osuna tengan en sus tiendas publicamente un traslado cada uno de las ordenanças quel concejo tiene fechas del cargo.

(fol. 26r.) so pena que si no las tuviere dentro de tercero dia que les fuere notificado pagara el que no lo tuviere sacado en sus tiendas publicamente seisientos mrs. de pena para el Concejo y que para que ver e mirar si los dichos çapateros guarden e cumplan las dichas ordenanças e para la esencion dello mandaron a Anton de Lucenilla que estuvo presente sea esecutor de las dichas penas e veedor de los dichos çapateros juntamente con un regidor e con Lucas Fernandes çapatero e recibio su juramento de dicho Anton de Lucenilla en forma de derecho que bien e fielmente usara en el dicho oficio e que no sean osados los dichos çapateros so la dicha pena de sacar corambre ninguna que no es e teneria sin que este presente el dicho Anton de Lucenilla e Lucas Fernandes para que ellos lo vean e miren e le den licencia para lo sacar.

(FIRMAS)

En XXVI de julio de 1512 se notifico a Bahamon çapatero. Testigo Fernando de Baeza e Pedro de Vega e Pedro Gonzalez Serrano, vecinos desta dicha villa.

E este dicho dia se notifico a Diego de Arjona çapatero. Testigos los dichos.

E este dicho dia se notifico a Pedro Fernandez çapatero. Testigos los dichos.

E este dicho dia se notifico a Garcia de Estepa. Testigos Alonso Hidores e Anton Garcia regidores e Bahamon çapatero.

E notificose este dia al Sevillano. Testigos los dichos.

En XX de julio se notifico a Cristobal, çapatero. Testigos B. Cano e Anton Armeno vecinos desta dicha villa.

II

1520, junio, 23. Osuna.
Cierre de las tiendas de los zapateros.
Archivo Municipal de Osuna.
Actas Capitulares, 1508-1527.

(Fol. 155). En Cabildo de 23 de junio de 1520 acordaron que... por quanto los çapateros de la villa an cerrado sus tiendas e no quieren coser ni

trabajar ni hacer obra ninguna de lo qual esta villa recibe daño e perjuicio porque estando ellos aqui no vienen otros de fuera a vender calçado ni a asentar por tanto hicieron parecer en el dicho cabildo a Lucas Hernandez e a Gonzalo de bahamon e Hernan Moyano e Francisco de Estepa e Juan Tenorio e Lazaro Rodriguez e Diego de Arjona çapateros vecinos desta villa a los quales les dixeron e les mandaron que oy en todo el dia abran sus tiendas e cosan e trabaxen e hagan calçado e lo vendan por manera que en esta villa aya recabdo de calçado abastadamente como fasta aqui se a fecho so pena que el que asi no lo hiciere e abriere su tienda que el que mañana se hallare que no la abrio ni trabajo sera desterrado publicamente desta villa e de sus terminos en tanto quanto fuere la voluntad del conde de Ureña nuestro Señor e desde agora daban a dieron por condenado e condenados a aquel o aquellos que lo contrario fisieren e firmaronlo de sus nombres.»